



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 303/24

Sucre, 17 de julio de 2024

320/4



D.4096

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 17 de julio de 2024, el Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Dra. María Isabel Garrón, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES (a.i.) del G.A.M.S y otros, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, realizado por los CONCEJALES: Dr. Gonzalo Pallares Soto y la Lic. Luz Melisa Cortés, emergente de la PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 044/24, con relación a la administración y uso de las instalaciones deportivas del Municipio de Sucre (Coliseo San José, Cancha de Fútbol Mesa Verde, Cancha de Fútbol Garcilazo), durante las Gestiones 2022, 2023 y 2024, otorgadas en favor del Club Independiente; recibida la información de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes (a.i.) y otros que asistieron a la audiencia (Réplica, Dúplica) y cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a procedimiento establecido, se procedió a la VOTACIÓN del ORDEN DEL DÍA PURO Y SIMPLE Y MOTIVADO, siendo el resultado de la VOTACIÓN como sigue: ORDEN DEL DÍA PURO Y SIMPLE = TRES (3) VOTOS Y ORDEN DEL DÍA MOTIVADO = CUATRO (4) VOTOS de los Concejales y Concejales; en consecuencia la SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES (a.i.) del G.A.M.S; no ha sido CENSURADA, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales y Concejales presentes, en ese sentido, se hizo conocer a la máxima autoridad ejecutiva municipal, el resultado del acto interpelatorio, señalando que los fundamentos y decisiones constan en el acta, a los fines administrativos.(haciendo constar que dos (2) Concejales, se encontraban con LICENCIA; Un (1) Concejal Declarado en Comisión y Un (1) Concejal ausente al momento de la votación).

Que, emergente del acto Interpelatorio y en la misma (Sesión Plenaria de 17- Jul- 24), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la solicitud del CONCEJAL: Dr. Gonzalo Pallares Soto, pidiendo al Pleno del Ente Deliberante, se emita Resolución Autonómica Municipal, a los efectos de que se practique Auditoria (no programada); luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Concejo Municipal, ha determinado APROBAR la presente RESOLUCIÓN a los fines de que la máxima autoridad ejecutiva municipal INSTRUYA a la DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA del GAMS, se practique AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, conforme a la Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, emitida por el Contralor General del Estado; con relación a la administración y uso de las instalaciones deportivas del Municipio de Sucre (Coliseo San José, Cancha de Fútbol Mesa Verde, Cancha de Fútbol Garcilazo), durante las Gestiones 2022, 2023 y 2024, que otorgaron en favor de una institución privada, como es el Club Independiente, al respecto, no se aclaró sobre el procedimiento y la base legal, para otorgar bienes públicos en favor de privados; en ese sentido, se establece el siguiente alcance: **1)** Se revise y evalúe de manera técnica, administrativa y legal el proceso y el procedimiento para la otorgación del uso de bienes públicos en favor de terceros de (Campos Deportivos Municipales); **2)** Se revise y evalúe si existen normas (Reglamentos, Leyes y otros) que faculden otorgar bienes públicos municipales, como ser (Coliseo San José, Cancha de Fútbol Mesa Verde, Cancha de Fútbol Garcilazo), durante las Gestiones 2022, 2023, 2024, a institución privada, como ser al (Club Independiente) y bajo que modalidad (usufructo, comodato, concesión); **3)** Quiénes eran los responsables de la administración y cuanto de dinero se ha recaudado por concepto del uso de estos bienes (cuanto se cobra por hora) y cuanto se ha depositado a la Dirección de Ingresos del GAMS, por las gestiones 2022, 2023 y 2024, por el uso de los referidos campos deportivos otorgados en favor del Club Independiente; **4)** Se evalúe porque tiempo se autorizó el uso de los campos deportivos que se indican, en (favor del Club Independiente) y bajo qué condiciones, si existe un cronograma de uso y quiénes controlan y supervisan el uso adecuado de estas instalaciones deportivas y bajo qué documento, quiénes suscribieron y aprobaron el mismo y otros detalles y cláusulas que corresponden a este tipo de Auditorías Internas, en función a normas y procedimientos establecidos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

SO.078/24  
R.A.M. N° 303/24  
CM-1735 Y ANTEC. PIO N° 44/24.  
Fs. 315

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.acetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme dispone el art. 235 numerales 1 y 2: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: Numeral 1). Cumplir la Constitución y las leyes. Numeral 2). Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

**Que, la Ley N° 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES, dispone:**

Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las Municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y
- El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas

Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General del Estado.

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 23/14, LEY DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**ARTÍCULO 18.- (ADMINISTRACIÓN).** La administración y operación de las instalaciones deportivas corresponde, al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Jefatura Municipal de Deportes y cuando corresponda a las Secretarías de Deporte de Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas bajo supervisión de la Jefatura Municipal.

La Jefatura Municipal de Deportes, coordinará con las Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones deportivas.

**ARTÍCULO 20.- (CONCESIÓN).** La Jefatura Municipal de Deportes y la Secretaría de Deportes de Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas cuando corresponda, tienen la facultad de autorizar el uso de las instalaciones deportivas a su cargo a instituciones, empresas, grupos sociales o a cualquier persona que lo solicite, mediante el pago de una tasa o de manera gratuita, en casos especiales cuando no se afecte a los deportistas o usuarios.

SO.078/24  
R.A.M. N° 303/24  
CM-1735 Y ANTEC. PIO N° 44/24.  
Fs. 315



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, la Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, el Contralor General de Estado, ha determinado: APROBAR las Normas de Auditoría de Cumplimiento (NE/CE-015), en su TERCERA VERSIÓN, con vigencia a partir del 03 de enero de 2022; aclarando que las Normas de Auditoría Especial, deberá ser entendida como NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO para su correcta aplicación; además en la misma, se establece lo siguiente:

Que, por Informe Técnico Jurídico No. CGE/GSL/INF-080-2021 de 27 de septiembre de 2021, en el punto de consideraciones generales señala: Las normas de Auditoría Especial, Código NE/CE-015 Segunda Versión, aprobados mediante la Resolución No. CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, contienen un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia; en la práctica de la Auditoría se advirtió la necesidad de normar aspectos que permitan lograr mejores resultados en relación a los recursos invertidos.

Bajo esa definición, se puede establecer que la finalidad de las Normas de Auditoría Especial versa, sobre el análisis del cumplimiento del ordenamiento legal y las obligaciones contractuales, y el cumplimiento de la finalidad máxima de la administración pública, que es el beneficio a la ciudadanía en general en forma directa o indirecta. En consecuencia, es necesario el cambio de denominación de Normas de Auditoría Especial a Normas de Auditoría de Cumplimiento, por considerarse una denominación más apropiada a este tipo de auditoría.

**Auditoría de Cumplimiento:** Es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales y/o el cumplimiento de objetivos institucionales sobre el uso de recursos económicos administrados por la entidad, en cuanto al resultado de la operación, pudiendo dar lugar al establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, conforme al numeral 7) del art. 10 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son Medios de Fiscalización, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante los siguientes medios, entre otros: Solicitud de Informes de Auditorías.

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, se digne INSTRUIR a la DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA del GAMS, que en el marco de la Resolución CGE/068/2021; se practique AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO (no programada), con relación a la administración y uso de las instalaciones deportivas del Municipio de Sucre (Coliseo San José, Cancha de Fútbol Mesa Verde, Cancha de Fútbol Garcilazo), durante las Gestiones 2022, 2023 y 2024, que otorgaron en favor de una institución privada, como es el Club Independiente, al respecto, no se aclaró sobre el procedimiento y la base legal, para otorgar bienes públicos en favor de privados; en ese sentido, se establece el siguiente alcance: 1) Se revise y evalúe de manera técnica, administrativa y legal el proceso y el procedimiento para la otorgación del uso de bienes públicos en favor de terceros de (Campos Deportivos Municipales); 2) Se revise y evalúe si existen normas (Reglamentos, Leyes y otros) que faculten otorgar bienes públicos municipales, como ser (Coliseo San José, Cancha de Fútbol Mesa Verde, Cancha de Fútbol

SO.078/24  
R.A.M. N° 303/24  
CM-1735 Y ANTEC. PIO N° 44/24.  
Fs. 315



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

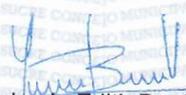


Garcilazo), durante las Gestiones 2022, 2023, 2024, a institución privada, como ser al (Club Independiente) y bajo que modalidad (usufructo, comodato, concesión); 3) Quienes eran los responsables de la administración y cuanto de dinero se ha recaudado por concepto del uso de estos bienes (cuanto se cobra por hora) y cuanto se ha depositado a la Dirección de Ingresos del GAMS, por las gestiones 2022, 2023 y 2024, por el uso de los referidos campos deportivos otorgados en favor del Club Independiente; 4) Se evalúe porque tiempo se autorizó el uso de los campos deportivos que se indican, en (favor del Club Independiente) y bajo qué condiciones, si existe un cronograma de uso y quienes controlan y supervisan el uso adecuado de estas instalaciones deportivas y bajo qué documento, quienes suscribieron y aprobaron el mismo y otros detalles y cláusulas que corresponden a este tipo de Auditorías Internas, en función a normas y procedimientos establecidos. (haciendo constar que los antecedentes de la administración, uso, concesiones de las instalaciones deportivas del Municipio de Sucre (Coliseo San José, Cancha de Fútbol Mesa Verde, Cancha de Fútbol Garcilazo, durante las Gestiones 2022, 2023 y 2024, se encuentran en el Ejecutivo Municipal).

**ARTÍCULO 2º.** Se DEJA establecido, que la Auditoría de Cumplimiento (no programada), debe ejecutarse en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del informe al Concejo Municipal, conforme lo determina la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales

**ARTÍCULO 3º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Mañsol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

